

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41298-31-03-002-2020-00054-01 (ASC)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NORBERTO ALARCÓN RODRÍGUEZ Y OTROS CONTRA RAMIRO BUSTOS PLAZA.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

Este despacho mediante auto del 29 de noviembre de 2022, ordenó conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón.

Verificado el informativo, se observa que el término otorgado al recurrente venció en silencio, conforme a la constancia secretarial de 30 de enero de 2023, anexa al expediente digital y que se reproduce a continuación:

*"Neiva, 30 de enero de 2023. En la fecha se aclara la constancia secretarial de fecha 16 de diciembre de 2022, indicando que, **venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de traslado a LA PARTE RECURRENTE**, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso y que se allegó únicamente memorial solicitando acceso al expediente. Queda el expediente a despacho de la Magistrada Sustanciadora Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, para lo pertinente"¹ (SE SUBRAYA).*

Por esta razón, se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 28 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF denominado "16AclaraConstanciaSecretarial", anexo al cuaderno de segunda instancia del expediente digital.

Código de verificación: **ec572c711ea4b71761996fe0d3c1cf5450417427545c3304397a662b41f987d**

Documento generado en 01/02/2023 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>